



1700-37

RESOLUCION N° 6912-3

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones de la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través de radicado interno No. 0672 de 2020, la señora MARTHA LUCIA MARTINEZ PELAÉZ con C.C No. 43.089.500 en calidad de Representante Legal de PLAYA PIKUA S.A.S con Nit No. 901121164-7, presentó solicitud de Liquidación por Servicio de Evaluación para la obtención de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante oficio No. 1700-12.01-0302 de febrero de 2020, CORPAMAG indicó a la usuaria el valor correspondiente a cancelar para el trámite respectivo.

Que con el radicado No. 1760 de febrero 26 de 2020, PLAYA PIKUA S.A.S solicita ante esta Autoridad Ambiental, la reliquidación del trámite de Concesión de Aguas Subterráneas; y a su vez esta Corporación mediante oficio 1700-12.01-2249 de fecha 24 de septiembre de 2020, le requirió aportar nuevamente el Formato de Liquidación por Servicio de Evaluación debidamente diligenciado.

Que por medio del radicado interno No. 7057 de 19 de octubre de 2020 la Representante Legal de PLAYA PIKUA S.A.S allega el Formulario Liquidación por Servicio de Evaluación; y a través del oficio 1700-12.01-4144 de diciembre 11 de 2020, esta entidad solicitó al usuario aclaración detallada respecto de la actividad a desarrollar en el uso del recurso hídrico.

Que a través del radicado No. 8109 de 2021, el Ingeniero Ambiental RAFAEL POLO LONDOÑO aporta a nombre de la empresa PLAYA PIKUA S.A.S con Nit No. 901121164-7 representada legalmente por la Señora MARTHA LUCIA MARTINEZ PELAÉZ, solicita Concesión de Aguas Subterráneas, para uso doméstico a favor del predio PLAYA PIKUA ECOLOGE, ubicado en el Km 39 Troncal del Caribe vía Riohacha, corregimiento de Guachaca zona rural del distrito de Santa Marta D.T.C.H., con un caudal de 0.66 lps, para uso doméstico, aportando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de PLAYA PIKUA S.A.S.
- Recibo de caja No. 5291 de 2021, expedido por la Oficina de Tesorería de la Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA –



1700-37

RESOLUCION N° 6912-1

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGDE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA-”

- Diseño del Sistema de Captación

Que mediante radicado interno No. 10538 de noviembre 9 de 2021 PLAYA PIKUA S.A.S, allega los siguientes anexos:

- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 080 – 109006
- Autorización de Notificación por medio electrónicos.
- Diseño del pozo

Que por medio del radicado No. 4265 de mayo 3 de 2022, PLAYA PIKUA S.A.S aporta el Sistema el Sistema de Captación, Distribución y Tratamiento de Agua de PLAYA PIKUA ECOLOGDE.

Que mediante auto No. 1197 de mayo 10 de 2022 se admitió la solicitud y se ordenó su evaluación al Ecosistema Zona Costera.

Que a folio 49 aparece en el expediente la notificación del citado auto realizada a través de correo electrónico autorizado.

Que a folios 50-56 se observan las publicaciones del auto en mención, realizada en Radio, Inspección de Policía y/o Alcaldía y Cartelera de la Corporación.

Que a folio 65 se encuentra aportada el ACTA DE PRUEBA DE BOMBEO realizada en el predio PLAYA PIKUA ECOLOGDE.

Que a folios 66-91 reposa el Informe de Prueba de Bombeo realizada.

Que mediante informe técnico de fecha Agosto 30 de 2022 la funcionaria de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúa:

“(…)

Localización:

EL pozo está localizado Coordenadas: 11° 16' 18"N y 73° 50' 41"W en el corregimiento de Guachaca en el Municipio de Santa Marta.

Área total del predio:

El predio consta de 7.500 metros cuadrados.



1700-37

RESOLUCION N° 6912-4

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- ”

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento para esta concesión de agua solicitada es un pozo (...) en predios de PLAYA PIKUA S.A.S, localizado en las Coordenadas: 11° 16' 18"N y 73° 50' 41"W en el Corregimiento de Guachaca en el Municipio de Santa Marta.

Características del pozo:

*Profundidad: 3.0 metros
Diámetro: 1.5 metros en anillos de concreto
Formación geológica: deposito cuaternario coluvial*

Uso del agua:

las aguas requeridas en esta concesión son para uso doméstico (abastecimiento de baños, riego de zonas verde), recreacional, con una demanda proyectada de 128 m³/ día

Caudal solicitado: 1 litros /seg

Perjuicios a terceros: No existe

Oposiciones: al momento de la presente diligencia no se presentaron oposiciones.

Sistema de captación, conducción y drenajes de aguas servidas:

Al momento de la operación del pozo la extracción o captación del agua subterránea se lleva a cabo mediante motobomba tipo turbina. El líquido extraído es llevado por esta bomba a un tanque de agua de 500 m³ hace reparto en el Hotel.

Demanda de agua:

El estimado de agua utilizada para uso doméstico es de 500 m³/día

Perdidas del sistema:

Las pérdidas principales de este sistema están asociadas a la evaporación.

Disponibilidad del recurso:

*Caudal medio que ofrece el pozo: 4 l/s
Caudal ecológico (25% de la oferta): 1 l/s
Caudales concesionados (1L/s Aprox)*

Prueba de bombeo:

La visita de acompañamiento a la prueba de bombeo fue realizada por los suscritos ingenieros Edgar Correa Viloria y Evangelina Duran Núñez el día 08 de junio de 2022 de acuerdo a lo



1700-37

RESOLUCION N° 6912-1

FECHA: 14 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGDE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- ”

establecido en la norma ambiental para otorgar concesión de agua subterránea, (...) es necesario realizar la prueba de bombeo del aljibe pozo, en el caso que nos ocupa, se realizó la prueba de bombeo al pozo construido en el predio PLAYA PIKUA S.A.S a partir de las 8 a.m. hasta las 8 pm tomando los datos de los niveles por Rafael Polo Londoño ingeniero ambiental y sanitario, en el documento radicado como informe de prueba de bombeo podemos concluir que el pozo presenta unos parámetros hidrogeológicos aceptables lo cual permite realizar captación moderada del acuífero.

Programa de uso eficiente y ahorro de agua:

Teniendo como referente la información aportada por el usuario, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

RESOLUCIÓN 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018 MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.			
Artículo 1° y 2°. Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua deberá contener como mínimo la siguiente información:			
	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información General	X		
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	X		
2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.	X		
2.2. Línea base de demanda de agua	X		



1700-37

RESOLUCION N° 6912-1

FECHA: 14 dic 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLODGE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- ”

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.		X	No aplica
2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.		X	No aplica
2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X	
2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		
2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X		
2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		
2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X		
3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X		
4. Plan de acción.	X		
4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir	X		



1700-37

RESOLUCION N° 6912-4

FECHA: 14 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGDE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- "

de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.			
4.2. Inclusión de metas e indicadores de PUEAA. Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.	X		
4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.	X		

CONCEPTO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de concesión de aguas subterráneas; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de aguas subterráneas, provenientes de un (1) pozo profundo, a favor de la PLAYA PIKUA S.A.S; en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas de 11° 16' 18"N y 73° 50' 41"W., en caudal de 1 lps, en beneficio del predio "PLAYA PIKUA S.A.S", ubicado en el corregimiento de Guachaca zona rural del municipio de Santa Marta, Magdalena; en las actividades uso doméstico (abastecimiento de baños, riego de zonas verde), como lo solita el peticionario.

Lo anterior también se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para el uso doméstico (abastecimiento de baños, riego de zonas verde extraído desde un pozo, a través de bombeo, es técnicamente viable. Luego de la revisión del documento aportado y según lo observado en la visita de inspección el día 04 de Diciembre de 2021, y una vez evaluado el documento técnico referente al PUEAA, se conceptúa que el Documento presentado, referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro, cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivo y Plan de Acción.

En consideración una vez evaluado la documentación radicada, referente al PUEAA aportado al trámite de concesión de aguas subterráneas por PLAYA PIKUA S.A.S., **es viable avalar su contenido para la presente vigencia**, dado que, según las consideraciones contenidas en la



1700-37

RESOLUCION N° 6912-4
FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- ”

evaluación del mismo, esta se ajusta a lineamientos del decreto MADS N° 1090 de 2018 y resolución MADS N° 1257 de julio 10 de 2018., en consideración al caudal a otorgarse.(...)”

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la Corporación no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta entidad en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las



1700-37

RESOLUCION N° 6 912-3

FECHA: 14 DIC. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGDE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- ”

disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por la funcionaria a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas proveniente de un (1) pozo, localizado en las coordenadas Geográficas 11°16'.18"N - 73°50'.41"W a la Empresa PLAYA PIKUA S.A.S . Identificada con NIT: 901121164-7, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA MARTÍNEZ PELAEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43089500, en beneficio del predio PLAYA PIKUA ECOLOGDE ubicado en el corregimiento de Guachaca del Distrito de Santa Marta D.T.C.H., en un caudal de 1 LPS, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa PLAYA PIKUA S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar medidor de caudal a fin de el cobro de la Tasa por Uso conforme a lo consumido.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA).
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del Pozo, como mínimo 2 registros por mes en temporada seca y el resto del año realizar un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad de agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la corporación un estudio Físico – Químico que incluya el monitoreo de ion cloruro y la conductividad, en el mes de enero y agosto de cada año de la vigencia de la Concesión.
5. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades.
6. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales.
7. PLAYA PIKUA S.A.S debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo,



1700-37

RESOLUCION N° 6912--

FECHA: 14 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGDE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- "

evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua subterránea u otras actividades propias de la corporación.

8. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico.
9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado
10. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, y cualquier modificación, deberá ser solicitada y sustentada. Además no se debe alterar el cumplimiento de metas de reducción de pérdidas y programas contemplados conforme lo establece el presente concepto técnico de viabilidad.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 87 del CPACA.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: la Empresa PLAYA PIKUA S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario



1700-37

RESOLUCION N° 6912-4

FECHA: 14 DIC 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEASA PARTIR DE UN POZO A FAVOR DE LA EMPRESA PLAYA PIKUA S.A.S CON Nit. No. 901121164-7 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLAYA PIKUA ECOLOGDE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H, EN UN CAUDAL DE 1LPS PARA USO DOMÉSTICO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO Y AHORRO EFICIENTE DEL AGUA – PUEAA- ”

cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales, previo agotamiento de las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333/2009.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora MARTHA LUCIA RAMIREZ PELAEZ, en su condición de Representante Legal, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Karen Bozón, Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer, Profesional SGA
Vo.Bo: Alfredo Martínez, Subdirector SGA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N° 6912 de 14 de Diciembre de 2022

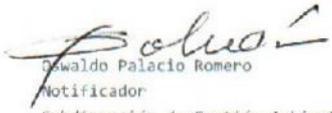
De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <pololondonorafael@gmail.com>, <playapikuasas.contabilidad@gmail.com>
Fecha 2022-12-26 18:00
Prioridad La más alta

 Resolución 6912 de 2022.pdf (~2,7 MB)

En atención al radicado No.R2021119810538 de fecha 09-11-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,


Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG